



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.Nº 6300131100022021002600

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JOSE JULIAN CORREA ALONSO

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LA CAUSANTE LUZ MARY RAMOS AGUDELO**

Como quiera que la parte demandante interpuso de forma subsidiaria, el recurso de queja, se dispondrá, en virtud al artículo 353 del CGP, a conceder el mismo y, en concordancia con lo consagrado en el artículo 324 del C.G.P., se dispone la expedición de las siguientes piezas procesales, indicadas por el recurrente:

- Copia de la demanda
- Copia del auto admisorio de la demanda del 9 de agosto de 2021
- Copia de la contestación de la demanda
- Copia del auto del 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas
- Copia del audio y del acta de la audiencia celebrada el 28 de agosto de 2023.
- Copia del audio y del acta de la audiencia celebrada el 3 de octubre de 2023, en la cual se denegó el control de legalidad solicitado por la parte demandante, se interpuso el recurso de queja.

Ahora, frente a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, frente a la remisión de todo el expediente, encuentra el Despacho que esto no resulta procedente pues las piezas procesales enunciadas resultan suficientes para resolver el recurso interpuesto.

Ahora, si bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del estatuto procesal vigente, le corresponde al recurrente suministrar las expensas para las copias ordenadas, deberá indicarse que, por tratarse de un expediente y trámite digital, no hay lugar a su reproducción.

En firme esta decisión, remítase el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c2c8438a2eab65ca216ede928bff46f2ec3463ce15f4d8783be622fd9e572d**

Documento generado en 09/10/2023 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>